

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bodegas y Construcciones M.Y. S.A.S.
Demandados	Carlos Alberto Arbeláez Londoño y otra
Radicación	05001-31-03-008-2019-00368-00
Instancia	Primera
Asunto	Requiere parte demandante. Art. 317 C.G.P.

En vista de que el apoderado de la parte demandante no ha allegado el poder con la facultad expresa de desistir, exigido mediante auto del 03 de octubre de 2023 para proceder de conformidad frente a la codemandada LUZ JEANNETTE BORJA LÓPEZ y no existiendo medidas cautelares pendientes por practicar, se le requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, aporte el poder con la facultad expresa de desistir o notifique en debida forma a la señora la LUZ JEANNETTE BORJA LÓPEZ , para evitar la parálisis procesal y continuar con el trámite, so pena de decretar la terminación del proceso, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)